



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1</b>
<b>DEMANDADO: ANGELMIRO ALVAREZ PINEDA CC N° 85.460.072</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00800-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, y vencido como se encuentra el término del traslado, sin que se hubieren presentado excepciones de mérito, se tiene que es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en el proceso de la referencia, mediante auto de Noviembre 11 De 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT 860.034.594-1**, y en contra de, **ANGELMIRO ALVAREZ PINEDA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 85.460.072**, respectivamente, por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por la obligación contenida en el título valor (PAGARÉ N° 127419335932), por valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$27.727.014.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor (PAGARÉ N° 127419335932); Más la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.716.124.00) por concepto de intereses de plazo; Más TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$376.663.00) por otros conceptos; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma; Siendo verificado por esta agencia judicial que la obligación contenida en el mencionado TÍTULO EJECUTIVO, es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandada **ANGELMIRO ALVAREZ PINEDA identificado con Cedula de Ciudadanía N° 85.460.072**, se notificó del mandamiento ejecutivo en los términos previstos en los artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 de 2020, tal como se evidencia en el documento "07.SolicitaSeguirAdelanteEjecucion" del expediente digital, y se evidencia que no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley (diez días) de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P., por lo que resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso ha sido tramitado de manera íntegra con el Código General del Proceso, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Así mismo, luego de examinar el petitorio se evidencia solicitud de medida cautelar de fecha 30 de marzo de 2022, este Despacho Judicial procederá a decretarla por considerarse suficiente, de conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con NIT 860.034.594-1, y en contra de, **ANGELMIRO ALVAREZ PINEDA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 85.460.072, respectivamente, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de Noviembre 11 De 2021, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 *Ibíd*em, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO: ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada, **ANGELMIRO ALVAREZ PINEDA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 85.460.072, respectivamente, a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 *ídem*.

**QUINTO: SEÑÁLESE** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, la suma de **Un millón quinientos cuarenta mil novecientos noventa pesos m/cte (\$1.540.990.00)**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: PROCEDASE** al EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas MKT-319, marca VOLKSWAGEN, clase AUTOMÓVIL, modelo 2013, color GRIS CUARZO METÁLICO, servicio PARTICULAR, numero del motor CFZ926652, número de chasis 9BWDB45U5DT048537, de propiedad de la parte demandada, señor ANGELMIRO ALVAREZ PINEDA, identificado con CC N° 85.460.072. Oficiése en tal sentido LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ. Una vez allegada la constancia de inscripción de la presente medida, se oficiará al director Seccional de la POLICIA NACIONAL-SIJÍN para la diligencia de INMOVILIZACIÓN del vehículo señalado, a fin de que lo ponga a disposición de este Juzgado, indicándose las características técnicas del vehículo. De igual forma, hecho lo anterior, para la diligencia de secuestro LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios al

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

señor INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad de Cartagena para dicho efecto, pero en el evento de que la inmovilización se surta en otro municipio, líbrese el despacho comisorio dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL correspondiente para los fines pertinentes. NÓMBRESE secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con NIT. 900.480.380-7. Dirección: LOS ALPES, TRANSV. 72 No. 31D-30 CARTAGENA. Teléfonos: 3205351620. Email. Inmobiliariaelsol26@gmail.com

**SEPTIMO: ADVIÉRTASE** a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

MMJ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **N° 011**

DE FECHA: **04 - 04 - 2022**

MELISA REINEMER VILLALBA.  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lina Fernanda Roca  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55509ee547a229c0a23f7595f1b3f76a872c3dadf142f6de36337c6334598e5f**

Documento generado en 01/04/2022 10:18:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**